

1

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.

ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMER
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-106844- -00012-0000

Fecha: 2013-01-14 16:00:56 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 9

Re: PI.-**SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION**.-Solicitud de Patente de
Invención en Fase Nacional PCT para "**TABLETAS DE PARACETAMOL DE
LIBERACIÓN RÁPIDA**".-Clase **A61K 9/26**.-Expediente número **08-106.844-**

Yo, **ALICIA LLOREDA RICAURTE**, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, abogada titulada e identificada con la cédula de ciudadanía número 39.690.713 de Usaquén, Representante Legal en Bogotá para todos los asuntos relativos a la Propiedad Industrial de la sociedad **SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION**, atentamente manifiesto a usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución Número **71501** dictada por el señor Superintendente de Industria y Comercio, el 26 de Noviembre de 2012, por medio del cual se niega el privilegio de patente para la invención contenida en el expediente de la referencia, con base en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de mi Recurso me permito manifestar ante ese Despacho que el contenido de la Resolución Número **71501** evidencia que durante el examen técnico realizado a la solicitud denegada de ninguna manera se consideraron de manera correcta las características, el objeto e importancia de la invención allí reclamada en su verdadera dimensión.

Es así que, a pesar de las modificaciones y argumentos proporcionados por el solicitante en mi memorial de fecha 12 de Octubre de 2012 que se presentó como respuesta al Oficio Número 12540, en la Resolución impugnada ese Despacho mantiene las objeciones frente al Nivel Inventivo de la solicitud.

En vista de lo anterior, a continuación me permito exponer una limitación que ahora se realiza al capítulo reivindicatorio de la solicitud denegada, por medio de la cual se restringe la materia reclamada por la misma, a las realizaciones más preferidas de la

solicitud. Asimismo, me permito brindar argumentos técnicos que demostrarán que el análisis realizado frente al arte previo es incorrecto y por lo tanto que la presente invención si cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 18 de la mencionada Decisión 486, poniendo así de manifiesto que la presente solicitud es merecedora del privilegio de patente.

1. Modificaciones al Capítulo Reivindicatorio de la presente solicitud.

Teniendo como fundamento la facultad que la Decisión Andina 486 otorga al solicitante mediante las disposiciones del Artículo 34 de la misma, el cual establece:

"Artículo 34.- El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

Del mismo modo, se podrá pedir la corrección de cualquier error material" (énfasis añadido).

A continuación, de la manera más atenta me permito presentar ante ese Despacho un capítulo reivindicatorio **que ha sido limitado** de forma tal que restringe la protección buscada únicamente para aquella materia que corresponde a las realizaciones más preferidas de la composición farmacéutica que están contenidos en la descripción presentada para la solicitud.

Así las cosas, la reivindicación 1 ha sido modificada especificando que la composición farmacéutica reclamada está en la forma de una tableta para tragar, incorporando así a esta reivindicación la materia de la reivindicación 8 actualmente presentada.

En consecuencia, la nueva reivindicación 1 es como se lee a continuación:

"Una composición farmacéutica en la forma de una tableta para tragar, la cual comprende como componentes intragranulares 60 a 80% en peso de paracetamol, 5 a 20% en peso de carbonato de calcio, 5 a 20% en peso de cuando menos un agente aglutinante que es celulosa microcristalina o un almidón el cual comprende almidón pregelatinizado, con la condición de que, si el agente aglutinante comprende una mezcla de almidón de maíz y almidón pregelatinizado, entonces la proporción en peso del almidón pregelatinizado al almidón de maíz es mayor que 3.0 a 1.0; y opcionalmente un agente desintegrante; y uno o más ingredientes farmacéuticamente aceptables como los componentes extragranulares." (subrayado fuera de texto).

Por otro lado, me permito señalar que las reivindicaciones 2 a 7 del capítulo reivindicatorio ahora modificado corresponden a las mismas reivindicaciones 2 a 7 actualmente presentadas las cuales no han sido modificadas.

Finalmente, la reivindicación 8 del capítulo reivindicatorio modificado que se adjunta a este escrito corresponde a la reivindicación 9 actualmente presentada la cual no ha sido modificada.

Como consecuencia de lo anterior, el capítulo reivindicatorio modificado queda constituido por **8 reivindicaciones** que tienen como base las reivindicaciones actualmente presentadas en las cuales se ha restringido la materia reclamada a las realizaciones más preferidas de la composición farmacéutica objeto de la presente solicitud, siendo dicho capítulo reivindicatorio modificado totalmente claro y conciso y con pleno sustento en la descripción de la solicitud, ajustándose así totalmente a lo estipulado por las disposiciones legales de la Decisión Andina 486 de 2000.

2. Argumentos que demuestran el Nivel Inventivo de la solicitud denegada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Decisión Andina 486 de 2000.

Por otra parte, me permito manifestar que esa Oficina no repara en los argumentos presentados en mi memorial de 12 de Octubre de 2012, los cuales establecen de forma incontrovertible el Nivel Inventivo que conlleva la solicitud denegada frente al estado del arte más próximo, y por lo tanto ese Despacho afirma en la Resolución impugnada que los documentos **WO 9838983 (D1)** y **US 2005/0244493 (D2)** afectan la altura inventiva de la reivindicación 1 actualmente presentada a la luz de los siguientes argumentos:

En este sentido, el señor Examinador manifiesta que *"El documento D2 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una composición farmacéutica que comprende un principio activo en combinación con carbonato de calcio, cuando menos un agente aglutinante (celulosa microcristalina) y cuando menos un agente desintegrante (Un superdesintegrante), como componentes intragranulares en la forma de un granulado."*

Señala también ese Despacho que *"La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el producto divulgado en el documento D2 consiste en la característica B que corresponde al principio activo paracetamol el cual no está específicamente referido en el documento D2. Sin embargo, refiere (Pág. 4, párrafo [0031]) que las tabletas en el documento D2 pueden tener uno o más ingredientes farmacéuticamente activos incluyendo analgésicos."*

JOSE LLORED A CAMACHO & CO.

ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

Por otro lado, con relación al documento D1 esa Oficina sostiene que la diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y el producto del documento D1 consiste en las características E y D que corresponden al agente desintegrante y al agente aglutinante, puesto que la solicitud realiza una combinación de agentes desintegrantes de acuerdo con las realizaciones preferidas, reemplazando el almidón de maíz como agente aglutinante por el almidón pregelatinizado, y otros agentes desintegrantes como el superdesintegrante (crospovidona) y ácido algínico-carbonato de calcio, los cuales pueden estar presentes en el componente intragranular o extragranular de la invención.

Sumado a lo anterior, el señor Examinador manifiesta que el documento D2 divulga:

- una serie de tabletas de desintegración rápida que contienen carbonato de calcio, las cuales presenta una friabilidad menor al 2% y tiempos de desintegración de menos de 50 segundos (Pág. 1, Resumen);
- que las tabletas sin carbonato de calcio y sin un superdesintegrante tienen mayores tiempos de desintegración que la tableta de dureza comparable elaboradas (Pag. 5, párrafo [0045]);
- que el carbonato de calcio proporciona una funcionalidad dual a la forma sólida de desintegración rápida pues cuando es incluido en productos farmacéuticos sólidos administrados por vía oral este se desintegra fácilmente en la boca y por lo tanto elimina la necesidad de tragar la tableta y que además el carbonato de calcio sirve como un limpiador abrasivo dental (Pág 2, párrafo [0010]; y
- que el superdesintegrante facilita la ruptura de una tableta cuando se coloca en un entorno acuso, tal como la boca, señalando algunos superdesintegrantes que se muestran en el párrafo [0014] de la página 3.

En vista de lo anterior el señor Examinador concluye que *"la persona del oficio normalmente versada en la materia, añadiría un desintegrante (superdesintegrante) junto con el carbonato de calcio de documento D2 en el producto divulgado en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia."*

Adicionalmente, esa Oficina sostiene que las reivindicaciones 2 a 9 no mencionan características adicionales, y por lo tanto considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.

Sobre estos señalamientos, me permito dirigir la atención de ese Despacho a las siguientes consideraciones y argumentos técnicos por medio de los cuales será completamente evidente que la persona versada en la materia no encontraría en los documentos D1 y D2 ninguna motivación para combinar sus enseñanzas y que de hecho las enseñanzas de los mismos conducirían a dicha persona a composiciones muy diferentes de la composición farmacéutica en forma de una tableta para tragar que ahora se reclama en el capítulo reivindicatorio modificado, de esta manera, lo que saltar a la vista el hecho que para lograr la materia objeto de la invención en cuestión a partir de D1 y D2 la persona versada en la materia debería realizar un análisis en retrospectiva o hindsight que es impermisible al momento de realizar el análisis de nivel inventivo de una solicitud de patente y por lo tanto se puede afirmar sin lugar a dudas que la materia revelada en la invención denegada, es merecedora del privilegio de patente solicitado ya que, contrario a la posición de esa Oficina, dicha materia sí cumple con el requisito de Nivel Inventivo tal como es exigido en el Artículo 18 de la Decisión 486 de 2000, como me permito demostrar a continuación.

El señor Examinador considera que el documento D2 es el documento del estado del arte más cercano a la solicitud denegada y afirma que la única diferencia entre la materia de la reivindicación 1 y las revelaciones de D2 es que este último no revela específicamente una composición que comprenda paracetamol. Sin embargo, a continuación me permito exponer algunas consideraciones técnicas que pondrán de manifiesto que el documento D2 no podría ser considerado un documento cercano a la invención de la presente solicitud, a no ser mediante un análisis Ex post facto (o hindsight); y además se expondrá también que contrario a lo afirmado por ese Despacho existen otras diferencias técnicas entre la materia de la reivindicación 1 de la solicitud en cuestión y aquella revelada en D2:

En primer lugar, me permito resaltar que el documento **D2 no se relaciona con proporcionar una composición farmacéutica destinada a ser tragada completa como aquella de la presente solicitud** (véanse las líneas 3 a 6 de la página 5 de la descripción de la solicitud), **sino que D2 se dirige a proporcionar una tableta destinada para su desintegración en la boca** como es evidente de las revelaciones de los párrafos [0002], [0003] y [0004] del documento D2 que se muestran a continuación:

"[0002] Sin embargo, en ciertas situaciones seria benéfico si la tableta se desintegrara en la boca de modo que la limpieza de dientes pueda ser afectada sin la necesidad de tener acceso a un cepillo de dientes o a agua. Por ejemplo, excursionistas, campistas, navegantes, o gente que viaja o come en lugares públicos, pueden usar una tableta de cuidado bucal que rápidamente se desintegra en la boca proporcionando un sistema de entrega en forma sólida conveniente y efectivo para la limpieza de dientes y para refrescar la boca.

[0003] *La administración de farmacéuticos representa otra situación en donde es beneficioso, si no extremadamente importante, que la tableta se desintegre rápidamente en la boca de modo que el farmacéutico activo sea entregado al torrente sanguíneo de un paciente mucho más rápido que una tableta convencional. Por ejemplo, niños y pacientes geriátricos avanzados (aquellos mayores de 80 años de edad) a menudo tienen dificultad para tragar píldoras, y una tableta que se disuelva o desintegre rápidamente en la boca proporcionaría un sistema de entrega de forma sólida conveniente y efectivo para tales pacientes. Adicionalmente, una tableta que se disuelva, o desintegre, en la boca sería útil para individuos con discapacidad mental que requieren tratamiento con farmacéuticos, pero que se reusan a tragar tabletas.*

[0004] *Desafortunadamente, las tabletas más estables no se desintegran fácilmente en la boca, sino que se desintegran de manera lenta y desigual, por ejemplo cuando se mastican. Dado lo anterior existe una necesidad continua de preparaciones de cuidado bucal en forma sólida, incluyendo preparaciones farmacéuticas en forma sólida para administración oral, que se desintegren rápidamente en la boca y que no sean friables bajo condiciones de empaclado o transporte.* (Resaltado fuera de texto).

A la luz de las revelaciones de D2 para la persona versada en la materia resultará claro que el **documento D2 no representa un buen punto de partida para la valoración del inventivo de la presente solicitud, toda vez que D2 se refiere a una forma de dosificación destinada para liberar el agente activo en la cavidad bucal mientras que la presente invención se relaciona con tabletas destinadas a liberar el agente activo en el estómago.** En otras palabras, D2 se refiere a formas de dosificación tales como (pero no limitadas a) tabletas destinadas para desintegrarse en la boca, mientras que la presente solicitud se dirige a tabletas destinadas para ser tragadas enteras.

Así las cosas, la persona medianamente versada en la materia que buscara proporcionar una tableta para tragar (como la proporcionada por el capítulo reivindicatorio ahora modificado de la presente solicitud) no tendría ninguna motivación para dirigirse al documento D2 en busca de una instrucción de como proporcionar una composición farmacéutica de rápida disolución en el estómago, dado que D2 no se dirige a solucionar tal problema.

Además, me permito manifestar que el documento D2 no revela ni enseña una composición farmacéutica que comprenda componentes claves en la forma de un granulado como se requiere en la presente invención.

En este sentido, se hace necesario resaltar que de acuerdo a la presente solicitud existen ventajas sorprendentes e inesperadas asociadas con el uso de un granulado como son:

- Que se ha encontrado, sin estar ligado a alguna teoría, que cuando el carbonato de calcio se usa intragranularmente en mezcla íntima con el paracetamol parece contribuir al proceso de desintegración, resultando en la formación de partículas finas que contienen paracetamol que sirven para mejorar el área superficial para la disolución (véase la página 20 de la descripción de la solicitud);
- Además, el carbonato de calcio intragranular parece facilitar la formación de una suspensión homogénea de paracetamol *in vivo*, que también se cree que mejora la disolución del paracetamol (véase la página 20 de la descripción de la solicitud)
- Se ha demostrado que la estabilidad al almacenamiento se mejora cuando el carbonato de calcio está presente intragranularmente, opuesto a cuando está extragranularmente, véase el Ejemplo 4, Tabla 1 (carbonato de calcio intragranular) en comparación con el Ejemplo 9, Tabla 5 (que cae fuera del alcance de la presente solicitud en donde el carbonato de calcio es extragranular).

En contraste con la solicitud denegada, las tabletas de conformidad con D2 son preparadas simplemente por combinación de los ingredientes, tamizando para eliminar los grumos, y luego mezclando antes de adicionar finalmente el estearato de magnesio (véase el párrafo [0033] de D2).

En consecuencia, para la persona versada en la materia saltará a la vista que el documento D2 no revela ni sugiere un granulado que comprenda los componentes intragranulares específicos como se define en la reivindicación 1 ahora modificada de la solicitud en cuestión, quedando así establecido que el documento D2 está lejos de enseñar la combinación de características técnicas de la composición farmacéutica que se reclama en la reivindicación 1 ahora modificada de la presente solicitud.

Sumado a lo anterior, con relación a la conclusión del señor Examinador según el cual la persona medianamente versada en la materia estaría motivada a adicionar un superdesintegrante y carbonato de calcio como se revela en D2, en el producto revelando en D1, sobre la base que el carbonato de calcio proporciona una funcionalidad dual que es el permitir una rápida desintegración de una tableta y también el funcionar como un abrasivo dental para la limpieza y el pulido de los dientes, me permito señalar que de acuerdo al documento D2, tal desintegración rápida en la boca **elimina** la necesidad de tragar la tableta para liberar el ingrediente farmacéutico activo (véase el párrafo [0010] de D2).

Así las cosas, el documento D2 puede ser visto como una revelación de una ventaja sobre las tabletas para tragar, y como tal se aparte de enseñar el uso de tabletas tragables.

Por lo tanto, salta a la vista que el documento D2 no se dirige al problema técnico de la presente invención, a saber el proporcionar una tableta para tragar que tiene ventajas sorprendentes e inesperadas tal como se establecen en las líneas 3 a 20 de la página 2 de la presente solicitud.

Por otra parte, con relación al documento D1 me permito señalar que dicho documento del estado del arte en efecto se relaciona con proporcionar una tableta destinada para tragarse (como la presente solicitud) y claramente enseña que la combinación de paracetamol y carbonato de calcio no es preferida dado que el carbonato de calcio ha sido mostrado que afecta adversamente la velocidad de liberación de paracetamol en una tableta para tragar (véase el Ejemplo Comparativo A, Bioestudio, de D1).

Además, me permito también dirigir la atención de ese Despacho a la revelación de las líneas 20 a 22 de la página 2 de D1 en donde se enseña que:

"Esta mejora no es observada cuando otros antiácidos, por ejemplo carbonato de calcio, son combinados con paracetamol en una forma de dosificación sólida en niveles equivalentes."

esto muestra de manera clara que el fracaso de la composición para conseguir una mejora en la velocidad de absorción del paracetamol se atribuye al carbonato de calcio que contiene dicha composición.

Como consecuencia de lo anterior, es evidente que la persona medianamente versada en la materia no estaría motivada a aplicar las enseñanzas de D2 a las de D1.

Así las cosas, me permito muy respetuosamente llamar la atención a ese Despacho al hecho que el análisis presentado en el referenciado Concepto Técnico estaría enmarcado dentro de lo que en el ámbito de las patentes se conoce como "hindsight", o análisis "Ex post facto", toda vez que a través de un conocimiento previo de la materia objeto de la presente solicitud y del problema que dicha materia logra resolver, el señor Examinador está seleccionando partes específicas de las enseñanzas contenidas dentro de los documentos D1 y D2 agrupándolas de una manera particular y modificándolas de manera que permitan construir la materia reclamada por la presente solicitud, sin embargo para lograr esto debe ignorar aspectos importantes de dichos documentos como por ejemplo:

- El hecho que el documento D2 no está dirigido a proporcionar tabletas para ser tragadas ni hace referencia al principio activo paracetamol, lo que conduciría a la persona medianamente versada en la materia a no tomar en cuenta este documento como una referencia o punto de partida para el desarrollo de **tabletas de paracetamol para tragarse**;

- Ignorar el hecho que D1 señala que la inclusión de carbonato de calcio en la composición de paracetamol allí revelada conduce al fracaso del intento de conseguir una mejora en la velocidad de absorción del paracetamol;

Adicional a lo anterior, el experto en la materia debe sin fundamento en los documentos D1 y D2, elegir poner el carbonato de calcio como un componente **intragranular** junto con el paracetamol. Así salta a la vista que tales pasos y decisión de ignorar las enseñanzas de D1 y D2 de ninguna manera podrían ser evidentes para la persona versada en la materia en la fecha de prioridad reivindicada para la presente solicitud.

En este sentido me permito resaltar que al tener conocimiento de la invención es de esperarse que dichas selección, agrupación y modificaciones particulares de las enseñanzas de D1 y D2 parezcan obvias, toda vez que ya se sabe de antemano que efectivamente estos elementos reunidos de la forma particular como se encuentran en la composición reclamada por la presente solicitud resuelven el problema planteado; sin embargo, esta información no era conocida por el inventor en el momento de desarrollar la invención, por lo que no podría tener certeza de la utilidad de realizar estos pasos y modificaciones en las enseñanzas de D1 y D2, **y a lo anterior debe sumarse el hecho que para tomar en consideración el documento D2 la persona versada en la materia debería ignorar el objeto de tal documento que es el de proporcionar composiciones que se disuelven en la boca y no en el estómago y por lo tanto no son para tragarse, y además ignorar la enseñanza de D1 que la inclusión de carbonato de calcio dentro de la composición de paracetamol fue el responsable que se fallara en conseguir una mejora en la velocidad de absorción del paracetamol.**

Así las cosas, dado que dentro del campo de las patentes no está permitido la realización de un análisis Ex post facto o en retrospectiva al realizar el análisis de nivel inventivo de una solicitud, la persona versada en la materia no estaría motivada a combinar las enseñanzas de D2 con las de D1 por los argumentos ya expuestos, **y por lo tanto la composición farmacéutica en forma de una tableta para tragar que se reclama en la reivindicación 1 ahora modificada, y sus reivindicaciones dependientes, goza de nivel inventivo frente al estado del arte.**

II. CONCLUSIÓN

En conclusión me permito señalar a ese Despacho que el capítulo reivindicatorio modificado que se anexa a este memorial es totalmente claro, conciso y presente pleno sustento en la descripción al reclamar las realizaciones preferidas de la composición farmacéutica en forma de una tableta para tragar que son objeto de la presente invención con lo cual se enmarca completamente con lo estipulado por el Artículo 30 de la Decisión Andina 486 de 2000.

Además, en virtud de las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio y de los argumentos discutidos con respecto a los documentos citados D1 y D2 y aquellos documentos que contienen los conocimientos básicos de la persona medianamente versada en la materia, se estableció de manera incontrovertible que la persona versada en la materia no podría obtener de manera obvia o evidente a partir de las enseñanzas de estos documentos la composición farmacéutica en forma de una tableta para tragar que es objeto de la presente invención, toda vez que tal persona no tendría ninguna motivación para combinar las enseñanzas de los documentos D1 y D2 toda vez que al realizar tal combinación dicha persona debería ignorar aspectos importantes de documentos D1 y D2 como por ejemplo:

1) el hecho que el documento D2 no está dirigido a proporcionar tabletas para ser tragadas ni hace referencia al principio activo paracetamol, lo que conduciría a la persona medianamente versada en la materia a no tomar en cuenta este documento como una referencia o punto de partida para el desarrollo de tabletas de paracetamol para tragarse;

2) ignorar el hecho que D1 señala que la inclusión de carbonato de calcio en la composición de paracetamol allí revelada conduce al fracaso del intento de conseguir una mejora en la velocidad de absorción del paracetamol; y

3) sumado a lo anterior dicha persona debería, sin fundamento en los documentos D1 y D2, elegir poner el carbonato de calcio como un componente intragranular junto con el paracetamol, ignorando por completo que D1 enseña que la inclusión de carbonato de calcio dentro de la composición de paracetamol impide conseguir una mejora en la velocidad de absorción del paracetamol.

Así salta a la vista que tales pasos y decisión de ignorar las enseñanzas de D1 y D2 de ninguna manera podrían ser evidentes para la persona versada en la materia en la fecha de prioridad reivindicada para la presente solicitud, poniendo de manifiesto que solo mediante un análisis en retrospectiva la persona versada en la materia encontraría una motivación para combinar las enseñanzas de D1 y D2 y modificar sus enseñanzas de una manera particular, sin fundamento en tales documentos del estado del arte, para obtener

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.

ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

la materia objeto de la presente invención y en consecuencia es irrefutable el Nivel Inventivo que conlleva el capítulo reivindicatorio ahora modificado de la presente solicitud, ajustándose así la presente invención a lo preceptuado por el Artículo 18 de la Decisión 486.

Consecuentemente, es indiscutible que la presente solicitud sí goza del requisito de Nivel Inventivo frente al estado del arte más próximo citado en la Resolución Número **71501** ahora impugnada.

III. PETICIÓN

En vista de todo lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las modificaciones y argumentaciones presentadas y proceder a revocar la Resolución Número **71501**, con el fin de que se conceda el privilegio de patente a la presente invención.

IV. PODER

Finalmente me permito recordarle a este Despacho que el documento que acredita mi calidad de representante legal en Bogotá para asuntos relativos a la Propiedad Industrial de la sociedad peticionaria, fue presentado ante dicha entidad junto con la solicitud el 7 de Octubre de 2008.

V. ANEXOS

Anexo me permito presentar me permito presentar copia de las páginas **56** a **58** que corresponden al capítulo reivindicatorio modificado que consta de **8** reivindicaciones.

VI. DOMICILIO

Mi dirección es Calle 72 No. 5-83, Piso 6º, Bogotá D.C.

Señor Superintendente,



ALICIA LLOREDA RICAURTE

T.P. 53.215

Dirección para Notificaciones: **notificacionespatentes@lloredacamacho.com**

REIVINDICACIONES

1. Una composición farmacéutica en la forma de una tableta para tragar, la cual comprende como componentes intragranulares 60 a 80% en peso de paracetamol, 5 a 20% en peso de carbonato de calcio, 5 a 20% en peso de cuando menos un agente aglutinante que es celulosa microcristalina o un almidón el cual comprende almidón pregelatinizado, con la condición de que, si el agente aglutinante comprende una mezcla de almidón de maíz y almidón pregelatinizado, entonces la proporción en peso del almidón pregelatinizado al almidón de maíz es mayor que 3.0 a 1.0; y opcionalmente un agente desintegrante; y uno o más ingredientes farmacéuticamente aceptables como los componentes extragranulares.

2. Una composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende cuando menos un agente desintegrante intragranular que es un súper-desintegrante, presente en una cantidad en el intervalo de 0.5 por ciento a 5.0 por ciento en peso de la composición.

3. Una composición farmacéutica de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 ó 2, en donde el agente aglutinante comprende un primer agente aglutinante y un segundo agente

aglutinante, en donde el primer agente aglutinante es el almidón pregelatinizado.

4. Una composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 3, en donde el segundo agente aglutinante es PVP.

5. Una composición farmacéutica de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, en donde los componentes extragranulares comprenden cuando menos un coloide hidrofílico.

6. Una composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 5, en donde el coloide hidrofílico es ácido algínico, presente en una cantidad en el intervalo de 1.0 por ciento a 5.0 por ciento en peso de la composición.

7. Una composición farmacéutica de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, en donde el componente extragranular comprende cuando menos un agente farmacéuticamente activo, un adyuvante farmacéuticamente aceptable, tal como cafeína, un colorante, tinte, saborizante, edulcorante, lubricante, derrapante, o una combinación de dos o más de los mismos.

8. Una composición farmacéutica que comprende una cantidad terapéuticamente efectiva de paracetamol, carbonato de calcio, un agente aglutinante, y un agente desintegrante, en la forma de un granulado, en donde la proporción en peso del paracetamol al carbonato de calcio es de cuando menos 3:1.